



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTES: MARÍA CONCEPCION CARDONA MORA y otros.

DEMANDADOS: INVERSIONES SANTA INES S.A. EN LIQUIDACION

RADICADO: 47189315300120210003800

TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Memórese que por auto del 6 de agosto reciente fueron conminados los demandantes a fin de que armaran constancia de acuse de recibido o entrega de los correos electrónicos dirigidos a la demandada, tanto el de radicación de la demanda, como de la remisión del auto admisorio, de conformidad con lo que al respecto trazó la Corte Constitucional en sentencia C- 420 del 24 de septiembre de 2020 frente a la constitucionalidad condicionada del Art. 8 del decreto 806 de 2020, "en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

En el lapso conferido el apoderado demandante aportó los mismos respaldos que reposan en el legajo, que no son más que las constancias de envío de los mensajes de datos en que remite la demanda y el auto admisorio, lo que difiere de las exigencias para tener por materializado el enteramiento, como se argumentó en el proveído mencionado.

Siendo así, que el extremo demandante no acreditó ese presupuesto, lo que da certeza de que el acto de enteramiento se surtió como dispone el decreto 806 de 2020, conforme a la constitucionalidad condicionada dispuesta en la sentencia citada, amén que la demandada no acudió a este asunto, se tendrá por no cumplida esa carga y se ordenará efectuar la gestión correspondiente con el cumplimiento de tal presupuesto.

En consecuencia, el **JUZGADO:**

**RESUELVE**

**PRIMERO. TENER POR NO CUMPLIDA** la carga de enteramiento a la demandada en este asunto, de conformidad con lo brevemente expuesto.

**SEGUNDO: ORDENAR** al extremo demandante notificar a **INVERSIONES SANTA INES S.A. EN LIQUIDACION** conforme a las pautas mencionadas en la parte motiva de esta decisión, en concordancia con lo vertido en auto del 6 de agosto pasado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS**

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 032
VISITAR: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54</a>

Firmado Por:

**Ana Mercedes Fernandez Ramos**

**Juez**

**Civil 001**

**Juzgado De Circuito**

**Magdalena - Cienaga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8628e765484a4c8d4133e18fd1d1c2f909451ac11dd13220cbd80f12ae16bdf**

Documento generado en 13/08/2021 09:24:08 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**